

Año de 1855.

Miércoles 18 de Julio.

Núm. 86.

BOLETON

OFICIAL



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de parte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Estado sanitario en la provincia segú los partes recibidos en este Gobierno de provincia en el dia de ayer.

Pueblos.	Inviadidos.	Muertos.	Curados.
Armuña.....	7	2	2
Aranzueque.....	7	2	2
Fuentelviejo.....	2	2	2
Horché.....	5	2	2
Romanones....	6	2	2
Tendilla.....	11	2	10
Irueste.....	2	1	1
Cillas.....	10	2	2
Mazarete.....	5	3	2

Guadalajara 18 de julio de 1855.—Benigno Quirós
y Contreras.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiendo tenido efecto el 20 de junio próximo pasado por falta de licitadores la subasta anunciada para la adquisición de 20.000 varas castellanas de paño con destino al vestuario de los confinados en los presidios del reino, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real orden de 9 del corriente que se repita el dia 31 del mismo bajo las bases contenidas en el siguiente

Pliego de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca á pública subasta la adquisición de 20.000 varas castellanas de paño para vestuario de los confinados en los presidios del reino,

1.º El contratista estará obligado á entregar en esta Corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 20.000 varas castellanas de pa-

ño, iguales en color, calidad y anchura á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Dirección general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, y en los Gobiernos de las provincias de Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia y Toledo.

2.º Procederá á su admisión un reconocimiento practicado por dos peritos nombrados uno por la administración y otro por el contratista; y si de él resultase que el paño es enteramente igual á la muestra se librará á este el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad: si no resultase admisible, deberá retirarlo, reponiéndole en el término que la Dirección le señale. Si fuese inadmisible también el paño presentado, para la reposición podrá rescindirse el contrato á juicio de la Administración. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias expresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordia entre los peritos se dirimirá por un tercero nombrado por la Administración.

3.º El contratista estará además obligado á facilitar otras 20,000 varas de paño, si á la Administración le conviniese pedirlas al precio de contrato y previo aviso de dos meses.

4.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas el dia 31 del actual á las once de la mañana en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, asistido de un Oficial de la Dirección, y en los demás puntos ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de la provincia.

5.º El tipo máximo que se fija es el de 16 y medio rs. vn. vara castellana, y no se admitirá proposición que exceda de este límite.

6.º Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente según el precio de Bolsa en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en los demás puntos en las Tesorerías de las provincias. Los interesados en ellos, á excepción del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para la responsabilidad en que este incurra, podrá retirarlos en cuanto se termine la su-

basta, la cual no causará efecto hasta que sea aprobada por S. M., pero se hará en el acto la adjudicación provisional al licitador cuya proposición resulte más ventajosa; y si hubiese dos ó más iguales, se abrirá una licitación por el término de media hora entre los interesados en ellas únicamente.

7.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio: estas proposiciones se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo a entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas castellanas de paño al precio de . . . rs. vn. cada una, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M., y para asegurar esta proposición, presento adjunto a ella el documento que acredita haber hecho el depósito preventivo en la 6.^a de estas condiciones.

8.^a Se declara inadmisible toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados arriba, que no esté acompañada del comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, constituyéndole con un lema igual al que debe llevar la proposición.

9.^a Acompañará a esta en distinto pliego, cerrado también, y con el mismo lema, otra expresando el nombre y domicilio del proponente el cual lo autorizará con su firma.

10. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea, y se extenderá el acta correspondiente.

11. En el correo inmediato al dia de la subasta

darán cuenta los Gobernadores de todo lo actuado con copia del acto, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones más ventajosas.

12. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias una para la Dirección general de establecimientos penales, y otra para la Ordenación general de pagos de este Ministerio.

13. El rematante entregará el pago contratado por cuartas partes iguales; la primera á los 15 días de comunicarse la Real orden de adjudicación; la segunda á los 30, y la tercera y cuarta dentro de los 30 siguientes, y de una vez si así se conviniese, respondiendo con su depósito de todos los daños y perjuicios que de no verificarlo se originasen.

14. Efectuada que sea cada entrega, y facilitado al contratista el documento de admisión que se expresa en la condición 2.^a, se le expedirán para su pago las libranzas correspondientes, pudiendo retirar el depósito cuando tenga lugar el de la última entrega.

15. El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^a del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

16. El anuncio para la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que ha de verificarse con 15 días de anticipación.

Madrid 9 de julio de 1855.—El Director general, Joaquín Iñigo.

MINAS.

REGISTROS ABANDONADOS.

Término.

Nombre de la mina.

D. Quintín Valverde.	Gascueña.	San Quintín.
D. Diego del Castillo.	Muriel.	La Virgen de los Dolores.
El mismo.	Idem.	La Resurrección.
Mariano Martín.	Semillas.	San José.

Y se publica en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en el art. 99 del reglamento de la ley de minería. Guadalajara 16 de julio de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Tribunal de cuentas del Reino.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la sección 4.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por segunda vez, á D. Pedro Escudero y Urrutia ó sus herederos, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en la cuenta de propios y arbitrios de la provincia de Guadalajara, correspondiente á la época desde 1.^o de enero de 1820, á tres de enero de 1821, rendida por el mismo D. Pedro Escudero Urrutia, Tesorero que fué de rentas y Depositario de propios y arbitrios de dicha capital; en la inteligencia que pasa-

do dicho término sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 14 de julio de 1855.—El Secretario general, Fermín Pálido.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

Por Real orden de 1.^o de noviembre del año último quedó derogada la de 12 de octubre de 1849 por la cual se declararon exentos de la Contribución Territorial los bienes del Real patrimonio; dicha exención queda reducida hoy únicamente á los Palacios, edificios, jardines y Bosques de recreo y sujetos al pago de la Contribución de inmuebles en el año próximo de 1856, los demás bienes. En su consecuencia las Juntas periciales procederán desde luego á la evaluación de todos los ob-

jetos de riqueza que puedan existir pertenecientes al citado patrimonio Real en los diferentes pueblos de esta provincia que deban entrar en virtud de dicha Real orden á contribuir con la masa común de riqueza de los mismos. Y sin levantar mano se dedicarán á la apreciación de los mencionados bienes conforme á las reglas e instrucciones vigentes. Despues de practicado, remitirán á esta Administracion por medio de los respectivos Ayuntamientos en el término de 15 dias, relaciones expresivas que déن á conocer con la claridad y precision debidas la extensión e importancia del liquido imponible de los mismos en donde los hubiere; y donde no existiese ninguno, el correspondiente parte oficial de no haber os.—Guadalajara 16 de julio de 1855.—Tomás Mordados.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en el Boletín oficial de esta provincia durante el mes de junio próximo pasado.

Presidencia del Consejo de Ministros.

17 de junio. Real decreto disponiendo que los negociados de instrucción pública con sus incidencias y conexiones pasen al Ministerio de Fomento. Asimismo la Dirección y Consejo de instrucción pública con sus dependencias en lo personal y material. (núm. 77, junio 27.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

23 de mayo. Real orden reduciendo el número de días de vacaciones en las escuelas de instrucción primaria. (núm. 66, 1.^o de junio.)

27 de mayo. Real decreto mandando que los profesores de jurisprudencia, medicina, cirugía y farmacia hagan presentación de sus títulos en el Colegio ó en la subdelegación respectiva al establecer su residencia para ejercer su facultad en cualquier punto de la Península, con lo demás que en él se contiene. (id. id.)

id. Circular disponiendo cesen en la regencia de sus curatos los económos que hayan estado en el campo carlista y los que durante la guerra se hubiesen ordenado en el extranjero. (id. id.)

29 de id. Real orden para que no se lleve á efecto la disposición anterior sino con aquellos párrocos que por su conducta sean perjudiciales á la tranquilidad pública. (id. id.)

17 de junio. Real decreto disponiendo que la facultad concedida á los poseedores actuales de las grandes de España y títulos de Castilla, para distribuirlos entre sus hijos, se haga extensiva á los sucesores de aquellos. (núm. 77, junio 27.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

31 de mayo. Real orden mandando se den relaciones circunstanciadas de los Nacionales de Zaragoza, que mas señaladamente se hayan distinguido en la persecución de las facciones (núm. 69, junio 8.)

25 id. Otra, para que el Inspector de la Milicia Nacional del Reino, la haga entender lo satisfecha que está la Reina (q. D. g.) de su leal comportamiento. (núm. 69, junio 8.)

3 de junio. id. autorizando al Gobierno que preside el cuaje de la Victoria para que pueda destinar á cualquier punto de la Península, de acuerdo con el Consejo de Ministros al español que haya datos para creer intenta perturbar el orden público. (id. id.)

id. id. Real decreto suspendiendo el alistamiento forzoso en la Milicia Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA.

29 de mayo. Real orden para que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia y todas las Corporaciones de Beneficencia, estudien con detencion la inversión que deban dar á los fondos procedentes de la venta de los bienes de desamortización. (núm. 66, 1.^o de junio.)

31 de id. Real instrucción para llevar á efecto la desamortización, (núm. 68 y 69, días 6 y 8 de junio.)

30 de id. Real orden mandando la presentación de varios documentos á los participes en cargas de justicia. (núm. 70, junio 11.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

3 de junio. Instrucción para llevar á cabo la construcción de ferro - carriles (núm. 71, junio 3.)

17 de id. Real decreto autorizando al Ministerio de Fomento para abrir un crédito de 120.000 rs. con destino á que se consigne por un pintor español el acto solemne de la coronación del ilustre poeta D. Manuel José Quintana. (núm. 77, junio 27.)

19 de id. Otro con la misma autorización para emitir acciones del Canal de Isabel 2.^a en cantidad de 30 millones de reales que se calculan necesarios para concluir la conducción y distribución de aguas en el interior de Madrid. (núm. 77, junio 27.)

21 de id. Real orden para que los socorros señalados en sus pasaportes á los emigrados extranjeros se cubran por los respectivos pueblos con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto municipal. (núm. 77, junio 27.)

Dirección general del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública.

Junio 13. Haciendo varias prevenciones á fin de que los encargados de la recaudación no reciban en calderilla mas cantidad que la que proporcionalmente se señala (núm. 73 junio 18.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

5 de junio. Real orden nombrando Secretario de la Comisión de Instrucción primaria, á D. Manuel Villegas. (núm. 72, junio 15.)

18 de mayo. Otra nombrando comisionado en esta provincia para la venta de bienes nacionales, á D. Cayetano de la Breña. (núm. 73, 18 de junio.)

18 de junio. Circular autorizando á los Alcaldes cabezas de partido, para que en el término de ocho días después del presente anuncio puedan apremiar á los que no fuesen á entregar el importe de los documentos de vigilancia pública que hubiesen recibido. (núm. 74, junio 20.)

21 id. Otra aclarando las circunstancias que han de preceder para el uso de armas por la Milicia Nacional. (núm. 75, junio 22.)

18 id. Idem para que en las operaciones facilitativas de los Ingenieros de minas no haya entropimientos por parte de los interesados. (núm. 75, junio 22.)

22 id. Real orden proponiendo para cruces de distinción al Capitán y Teniente de la Milicia Nacional de Biñelaencina y dando gracias á todos los individuos

(4) de ella por su buen comportamiento. (núm. 76, junio 25.)

13 id. Circular recomendando la biblioteca de los niños, que está publicando D. Rafael Sánchez Cumplido, Inspector de instrucción primaria. (núm. 77, junio 27.)

Intendencia general militar.

Habiendo quedado sin efecto el remate celebrado en esta Intendencia general, para contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeuntes, por el distrito de la Capitanía general de Andalucía á consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 50 de junio último, se convoca por el presente á una segunda y nueva licitación, que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito el dia 16 de agosto próximo, á la hora y con las formalidades que la primitiva, publicada en mi anuncio de 7 de marzo anterior, inserto en la Gaceta de esta Corte del 9 del mismo, número 853.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de El Sotillo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de El Sotillo; su dotación consiste en cien fanegas de trigo común cobradas por el facultativo en las eras, casa gratis, carga de leña por vecino y libre de contribución excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, francas de porte, por término de treinta días, que se contará desde el dia de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y al cumplimiento de ellos se proveerá. —El Sotillo 17 de julio de 1855.—El Alcalde, Ildefonso García.

El partido de Cirujano de esta villa se halla vacante: su dotación anual incluye la barba, consiste en noventa fanegas de trigo cobradas en las eras por el facultativo, doscientos rs. de los fondos municipales, casa de valdes libre de contribución excepto la del subsidio, y carga de leña por vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del Ayuntamiento hasta el dia primero de agosto en que se proveera. Castilforte 14 de julio de 1855.—El Alcalde, Francisco José Pérez.

Alcaldía Constitucional de Arbancón.

Se halla vacante el partido de Albéitar y herrador de esta villa dotado según acuerdo común de los vecinos que tienen caballerías, en seis celemenes de trigo por cada mala domada, cuatro por cada cerril sin domar, dos por cada asnal y uno por las cerriles de esta clase, reuniendo anualmente unas sesenta y cinco á setenta fanegas de trigo de buena calidad, poco mas ó menos, cobradas por el profesor en las eras; se admiten solicitudes, francas de porte, y dirigidas al señor presidente de este Ayuntamiento hasta el 25 del corriente mes, pasado el cual se proveerá, advirtiendo que a tan próximos los que sean veterinarios conforme está mandado. Arbancón y julio 13 de 1855.—El Alcalde constitucional, José García.

Alcaldía Constitucional de Mazarete.

En la noche del dia 8 al 9 del corriente julio, desapareció Leon Galan, ganado lanar de su amo Gregorio Lopez, vecino de este pueblo, y dejando el ganado solo y abandonado, se fugó en dicha noche, su edad 19 años poco mas ó menos, estatura baja y de poca humanidad de cuerpo. Las Autoridades que lleguen á saber de su paradero se servirán comunicarlo á esta Alcaldía. —Mazarete 13 de julio de 1855.—El Alcalde, Ma-
tias de la Hoz.

En virtud de Real orden fecha 15 de mayo último, comunicada á este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia en 14 de junio, se subastan para carbon las leñas del monte de estos propios, titulado Valdeoliva, de 44 maravedises cada una de las 2600 arrobas de carbon que han sido presupuestadas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y cuya subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, á los treinta días contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. —Valfermoso de Tajuña 5 de julio de 1855.—El Alcalde, Mariano García Agua. —P. S. M. —Benigno Obispo, Secretario.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta la corta y carboneo del cuarto cuartel del monte titulado el Robledal, perteneciente á los propios de esta villa, á los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que las personas que gusten interesarse en ella, puedan concurrir para dicho dia á las salas consistoriales á las once de su mañana, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; debiendo tener presente que el tipo de las 5.000 arrobas que se han presupuestado, es el de 44 mrs. cada una. —Pastrana 16 de julio de 1855.—El Presidente, —Felix Garralon.

Alcaldía Constitucional de Gajanejos.

Pliego de condiciones que forma el Ayuntamiento Constitucional de la villa de Gajanejos, para la subasta de las leñas para carbon del monte de propios de la misma, titulado Majadilla Caliente, segun la Real orden que con fecha 14 del actual, le ha sido comunicada á dicha Corporación, por el Sr. Gobernador de esta provincia, enuya subasta se ha de celebrar en el dia 21 de julio próximo.

1.º No se admite postura alguna que no cubra el precio de 58 mrs. por cada una de las 1300 arrobas calculadas, ó las que resulten de la corta de dicho monte.

2.º El sacador presentará en el acto del remate un fiador abonado que se mereza la confianza de este Ayuntamiento, y satisfará los derechos de escritura que se formará al efecto.

3.º El rematante entregará al Depositario de propios de esta villa, tan luego como se apruebe el expediente de subasta, cuatrocientos rs. vn. por cuenta de la cantidad ascendente del remate, y lo demás hasta completar aquella, lo entregará al mismo Depositario de propios á la conclusión de sacar el carbon, en moneda contante y sonante, precediendo liquidación de cuenta al efecto entre el sacador y el Ayuntamiento.

4.º La corta se verificará por entresaca, no dejando leña alguna retriza, y siendo la distancia de cada uno de los árboles la de quince pies.

5.º La expresada corta se ejecutará dentro del tiempo señalado por ordenanza, no se usarán para la misma más que hachas y podones, y será dirigida por los empleados del ramo.

6.º La Comisaría dispondrá previamente que se señalen los árboles que han de reservarse y que se describa, medida y acote el terreno destinado para la corta.

7.º No podrá empezarse esta sin que preceda el permiso del Comisario por escrito, ni ocuparse en ella, ni sacar los productos antes de salir y ponerse el sol.

8.º El carbon que se elabore en dicho monte será arrojado ante el fiel de romana que el Ayuntamiento nombre y un empleado del ramo, verificándose el peso con romana fiel y contrastada.

9.º Por cada carro que salga cargado de dicho monte, no se abonará al rematante por razón de taras, mas que seis arrobas segun costumbre en esta villa.

10.º Los conductores del carbon se proveerán de la competente guia.

11.º El sacador dejará expedido el monte subastado para fin de diciembre próximo, y dentro de los dos meses inmediatos siguientes, se procederá á la remedición del terreno de la corta, y al recuento de los árboles mandados reservar á fin de que concluidas estas diligencias, se pueda dar dentro del término de un mes por el Comisario, al adjudicatario de la corta, su papel de descargo de toda responsabilidad por ella, sino resultase nada que reclamar contra él.

12.º No se permite abrir nuevos hornos para la quema de las leñas, sino que esta operación se hará en los antiguos, ni tampoco se abrirán nuevos caminos para la extracción de los productos. —Gajanejos 25 de junio de 1855.—El Alcalde, Domingo Vela. —Camilo Cuadrado. —Felix Rodrigo. —Por su mandado, Bernabé Hernandez, Secretario.